

ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y REQUERIMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-002/2026
ACUMULADO AL TEEA-RAP-001/2026.

PROMOVENTE: MIGUEL ÁNGEL ORTEGA ARCE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis¹.

La secretaria de estudio, da cuenta a la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, del acuerdo de recepción de constancias y cumplimiento a requerimiento de fecha diez de junio, mismo que se remite a través del memorando identificado con la clave **SGA-022/2026**, signado por la secretaria general de acuerdos en funciones de este Tribunal Electoral, recibido en fecha once de junio y acompañado del expediente **TEEA-RAP-002/2026 ACUMULADO AL TEEA-RAP-001/2026**.

Visto el escrito suscrito por Miguel Ángel Ortega Arce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300, 302, 306, 307, fracción I, inciso a), 313, fracciones II y III, 319, 320, 321 y 360, fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes²; 10, fracción I, 52, fracción II, 199, 202, 211, 229, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Recepción de constancias. Se tiene por recibido el “*acuerdo de recepción de constancias y cumplimiento a requerimiento*”, dictado por la suscrita en calidad de magistrada presidenta en fecha diez de junio, por medio del cual se remite a esta Ponencia el **Recurso de Apelación** identificado con el número de expediente **TEEA-RAP-002/2026 ACUMULADO AL TEEA-RAP-001/2026**³, así como el memorando identificado con la clave **SGA-022/2026**, mediante el cual se remiten las constancias que integran el citado medio de impugnación.

II. Radicación. Se **radica** el presente **Recurso de Apelación** a la Ponencia de la suscrita magistrada.

III. Domicilio y personas autorizadas. Se tiene al promovente señalando el domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo disposición en contrario.

² En lo sucesivo “Código Electoral”.

³ Cuya acumulación fue decretada mediante el Acuerdo al que se ha dado cumplimiento.

que indica en su escrito de demanda.

IV. Se recibe informe circunstanciado. Se tiene por recibido el informe circunstanciado de la autoridad responsable, así como los anexos que se remiten junto a este, los cuales obran en autos del expediente en que se actúa.

V. Tercerías interesadas. Se da cuenta de que, en el informe circunstanciado y en la razón de retiro de la cédula por estrados, la autoridad responsable manifestó que en el presente medio de impugnación no se presentaron escritos de tercerías interesadas

VI. Admisión. Se **admite** el presente **Recurso de Apelación**, dado que reúne los requisitos previstos en los artículos 302, 306 y 307, fracción I, inciso a) del Código Electoral.

VII. Se ordena requerimiento. Del escrito presentado por el promovente se advierte que, en el apartado de pruebas, solicita que se incorporen al presente expediente todas las actuaciones que integran el expediente administrativo relacionado con la emisión del Acuerdo **CG-A-14/2026**, incluyendo constancias, certificaciones, publicaciones oficiales, actas de sesión, versiones estenográficas, documentos anexos y demás actuaciones vinculadas al asunto.

En atención a dicha solicitud, este Tribunal Electoral requiere a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴ para que, conforme a lo señalado en su informe circunstanciado⁵, **remita a este órgano jurisdiccional copia certificada del proyecto de acta estenográfica y de la constancia audiovisual de la sesión ordinaria del Consejo General de fecha 27 de mayo**, ya que a dicho de la autoridad responsable, además del acuerdo **CG-A-14/2026** y sus respectivos anexos, estas son las únicas actuaciones que integran el expediente administrativo solicitado por el partido recurrente; **lo anterior en un término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.**

Asimismo, dado que en el informe circunstanciado se manifiesta que el acta estenográfica respectiva no ha sido aprobada por el Consejo General, se le requiere para que una vez aprobada la misma, se remita de inmediato dicha versión a este Tribunal Electoral, ello a efecto de integrar debidamente el expediente en que se actúa.

VIII. Pruebas. Se tienen por reservado el análisis sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte promovente y por la autoridad responsable, en tanto no se dé cumplimiento al requerimiento precisado en la fracción que antecede.

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

⁴ En lo sucesivo "Consejo General".

⁵ Específicamente en el noveno apartado, fracción VI, denominado "Documentos que se consideran necesarios para la resolución del asunto", fracción II, segundo párrafo de dicho informe circunstanciado,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Aguascalientes

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de la Secretaria de Estudio, Zaira Alejandra Zárate Gaytán, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**ZAIRA ALEJANDRA
ZÁRATE GAYTÁN
SECRETARIA**

PARA CONSULTA